



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00392 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA AMAYA CASTRO Y OTRA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 138, observando el Despacho que una vez transcurrido el término de tres (3) días que otorga el artículo 110 del C.G.P., no fue objetada por las partes.

CONSIDERACIONES

- i. El artículo 366 del C.G.P., establece:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

ii. Revisado el expediente advierte el Despacho que una vez transcurrido el término de tres (03) días que otorga el artículo 110 del C.G.P., las partes se abstuvieron de objetar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 138) en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se IMPARTE SU APROBACIÓN por el valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$517.460), que corresponden a las agencias en derecho (fl. 134 Cdno 1 Instancia) y gastos procesales (fl. 71) en que incurrió la parte actora.

iii. De otra parte, frente a la petición elevada por la apoderada de la parte actora (fl. 142, se ordenará a Secretaría el trámite de expedición de las copias solicitadas en el literal b) del referido memorial y la emisión de la constancia pedida en el literal c) a costa de la memorialista; con relación a la solicitud de copias de la sentencia en el literal a), éstas se encuentran autorizadas en el numeral SÉPTIMO de la sentencia emitida el 31 de octubre de 2017 (fls. 125-134).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS por el valor de QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$517.460), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase a costa de la parte actora las copias y constancias enunciadas en el escrito obrante a fl. 142.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 13 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 14 de marzo de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

